

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO
RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0062/2025/OPNT

PERSONA RECURRENTE
VS
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

Santiago de Querétaro, Qro., a once de junio de dos mil veinticinco.

Visto el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, se advierte que, el veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, se notificó a la persona recurrente mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el acuerdo, por medio del cual se otorgó un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniese respecto a la información rendida en cumplimiento; sin embargo, dicha situación no aconteció. Por lo anterior, **CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 159 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ESTA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA:**

Que considerando que no existen diligencias por desahogar, se procede al análisis de los argumentos y documentales presentadas por las partes, teniendo en consideración los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. **De la resolución.** De acuerdo con los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el treinta de abril de dos mil veinticinco, mediante la **octava sesión ordinaria**, el Pleno de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó el proyecto de Resolución del Recurso, citado al rubro del presente acuerdo; así ordenando lo siguiente:

Primero. De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión por una parte **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y **ordena** al sujeto obligado a **realizar una búsqueda exhaustiva de la información** y entregar una respuesta, **ordenada, clara y completa**, sobre la solicitud inicial del recurrente que es la siguiente:

"[...] todas las facturas relacionadas con los gastos en las prerrogativas del Partido en los rubros de Actividades Ordinarias y Actividades Específicas, dentro de los períodos anuales comprendidos del 2023, 2024 y 2025 [...] así como "el titular de la empresa que emitió la factura [...]" (sic)

En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia local, se notificó a las partes la resolución dicta en la presente causa, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **dos de mayo de dos mil veinticinco**.

2. Recepción de informe de cumplimiento. Con fundamento en el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mediante acuerdo del quince de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo el informe de cumplimiento, anexando las siguientes documentales:

- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio UT/QRO/001/2025, del cinco de mayo de dos mil veinticinco, firmado por el Lic. Francisco Xavier Pichardo Pedraza, Titular del Área de Transparencia de Movimiento Ciudadano Querétaro, en una hoja útil.
 - Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio sin número, del catorce de mayo de dos mil veinticinco, firmado por el Lic. Francisco Xavier Pichardo Pedraza, Titular del Área de Transparencia de Movimiento Ciudadano Querétaro; en tres hojas útiles.
 - Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del catorce de diciembre de dos mil veintitrés, con número de serie del CSD 00001000000505549803, en una hoja útil.
 - Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del trece de diciembre de dos mil veintitrés, con número de serie del CSD 00001000000512427099, en una hoja útil.
 - Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, con número de serie CSD 00001000000512427099, en una hoja útil.
 - Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, con número de serie del CSD 00001000000505549803, en una hoja útil.
 - Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, con numero de serie del CSD 00001000000700211471, en una hoja útil.
 - Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, con número de serie del CSD 00001000000506237488, en una hoja útil.
 - Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del uno de marzo de dos mil veinticuatro, con número de serie del CSD 00001000000512427099, en una hoja útil.
 - Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, con número de serie del CSD 00001000000700211471, en una hoja útil.
 - Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del diecisiete de marzo de dos mil veinticuatro, con folio fiscal 55574528-8152-4AE2-807D-A09A2C613A6D, en una hoja útil.
 - Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del ocho de abril de dos mil veinticuatro, con numero de serie del CSD 00001000000700212499, en una hoja útil.
 - Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del tres de abril de dos mil veinticuatro, con número de serie del CSD 00001000000512427099, en una hoja útil.



- Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del tres de abril de dos mil veinticuatro, con folio fiscal 50843AAAD-3C74-45A2-834A-005C72BA28EA, en una hoja útil.
- Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, con número de serie del CSD 00001000000704416724, en una hoja útil.
- Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, con número de serie del CSD 00001000000512427099, en una hoja útil.
- Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, con número de serie CSD 00001000000700224962, en una hoja útil.
- Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del seis de septiembre de dos mil veinticuatro, con número de serie CSD 00001000000709182898, en una hoja útil.
- Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del seis de septiembre de dos mil veinticuatro con número de serie CSD 00001000000515389493, en una hoja útil.
- Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, con número de serie CSD 00001000000700224478, en una hoja útil.
- Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del uno de febrero de dos mil veinticuatro, con número de serie 00001000000504204971, en una hoja útil.
- Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del doce de febrero de dos mil veinticuatro, con número de serie CSD 00001000000504204971, en una hoja útil.
- Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, con número de serie del CSD 00001000000512427099, en una hoja útil.
- Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del treinta de enero de dos mil veinticuatro, con número de serie del CSD 00001000000512427099, en una hoja útil.
- Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del siete de febrero de dos mil veinticinco, por la cantidad de \$6,960, con número de serie del CSD 00001000000512427099, en una hoja útil.
- Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del siete de febrero de dos mil veinticinco, con número de serie del CSD 00001000000512427099, por la cantidad de \$5,200, en una hoja útil.
- Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del siete de febrero de dos mil veinticinco, por la cantidad de \$5,800, con número de serie del CSD 00001000000512427099, en una hoja útil.
- Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del siete de febrero de dos mil veinticinco, por la cantidad de \$5,800, con número de serie del CSD 00001000000512427099, en una hoja útil.
- Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, con número de serie del CSD 00001000000513495527, en una hoja útil.
- Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del veintiocho de abril

S
U
N
O
—
A
C
T
A
C
T

de dos mil veinticinco, con número de serie del CSD 00001000000513495527, en una hoja útil.

- Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, con número de serie del CSD 00001000000513495527, en una hoja útil.
- Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del tres de marzo de dos mil veinticinco, por la cantidad de \$6,960, con número de serie del CSD 00001000000512427099, en una hoja útil.
- Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del tres de marzo de dos mil veinticinco, por la cantidad de \$5,200, con número de serie del CSD 00001000000512427099, en una hoja útil.
- Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del tres de marzo de dos mil veinticinco, por la cantidad de \$5,800, con número de serie del CSD 00001000000512427099, en una hoja útil.
- Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del tres de marzo de dos mil veinticinco, por la cantidad de \$11,600, con número de serie del CSD 00001000000710951726, en una hoja útil.
- Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del tres de abril de dos mil veinticinco, por la cantidad de \$6,960, con número de serie del CSD 00001000000512427099, en una hoja útil.
- Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del tres de abril de dos mil veinticinco, por la cantidad de \$5,200, con número de serie del CSD 00001000000512427099, en una hoja útil.
- Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del tres de marzo de dos mil veinticinco, por la cantidad de \$5,800, con número de serie del CSD 00001000000512427099, en una hoja útil.
- Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del siete de mayo de dos mil veinticinco, por la cantidad de \$6,960, con número de serie del CSD 00001000000512427099, en una hoja útil.
- Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del siete de mayo de dos mil veinticinco, por la cantidad de \$5,200, con número de serie del CSD 00001000000512427099, en una hoja útil.
- Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del tres de marzo de dos mil veinticinco, con número de serie del CSD 00001000000701596425, en una hoja útil.
- Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del siete de marzo de dos mil veinticinco, con número de serie del CSD 00001000000700211471, en una hoja útil.
- Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del siete de marzo de dos mil veinticinco, con número de serie del CSD 00001000000700212499, en una hoja útil.
- Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del veintidós de abril de dos mil veinticinco, con número de serie del CSD 00001000000700211471, en una hoja útil.
- Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del diecisiete de



diciembre de dos mil veinticuatro, con número de serie del CSD 000010000010544745, en una hoja útil.

- Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del once de marzo de dos mil veinticinco, con número de serie del CSD 0000100000707071488, en una hoja útil.
- Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, con número de serie del CSD 0000100000707071488, en una hoja útil.
- Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del catorce de marzo de dos mil veinticinco, con número de serie del CSD 0000100000515389493, en una hoja útil.
- Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del catorce de marzo de dos mil veinticinco, con número de serie del CSD 00001000008572823, en una hoja útil.
- Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del veinte de diciembre de dos mil veintitrés, con número de serie del CSD 0000100000700211471, en una hoja útil.
- Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del trece de agosto de dos mil veinticuatro, con número de serie del CSD 0000100000700211471, en una hoja útil.
- Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del doce de agosto de dos mil veinticuatro, con número de serie del CSD 0000100000700211471, en una hoja útil.
- Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, con número de serie del CSD 0000100000700224962, en una hoja útil.
- Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del seis de noviembre del dos mil veinticuatro, con número de serie del CSD 0000100000700211471, en una hoja útil.
- Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro, con número de serie del CSD 0000100000514533763, en una hoja útil.
- Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del seis de noviembre del dos mil veinticuatro, con número de serie del CSD 0000100000700211471, en una hoja útil.
- Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del quince de marzo de dos mil veinticinco, con número de serie del CSD 0000100000700224478, en una hoja útil.
- Documental privada, en copia simple, consistente en la factura del dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, con número de serie del CSD 0000100000706732276, en una hoja útil.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el **veintitrés de mayo de dos mil veinticinco**, se dio vista a la persona recurrente del contenido a efecto de que manifestará lo que considerará pertinente en el ejercicio de su derecho.



3. De las manifestaciones. En armonía con el artículo 158 de la Ley de Transparencia local, así como la Tesis [J]: P./J. 47/95. Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Diciembre de 1995, página 133, Registro Digital, 200234¹, se tiene por perdido el derecho de la persona recurrente para presentar manifestaciones dentro del procedimiento, toda vez que no las hizo valer dentro del plazo legal, el cual venció el dos de junio del dos mil veinticinco, sirva de apoyo la siguiente tabla de cómputos:

Fecha del acuerdo que da vista al informe de cumplimiento:	Quince de mayo de dos mil veinticinco
Notificación del acuerdo que da vista al informe de cumplimiento	Veintitrés de mayo de dos mil veinticinco
Inicio del plazo para presentar manifestaciones	Veintisiete de mayo de dos mil veinticinco
Conclusión del plazo para presentar manifestaciones	Dos de junio de dos mil veinticinco

Bajo este orden de ideas y, en vista de que el expediente fue debidamente substanciado, no existiendo diligencias pendientes de desahogar, es que se procede a emitir el presente acuerdo, conforme los siguientes:

II. CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 158 y 159 de la Ley de Transparencia local, al hacer un análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión, tenemos que el sujeto obligado, por medio del oficio sin número, del catorce de mayo de dos mil veinticinco, firmado por el Lic. Francisco Xavier Pichardo Pedroza, Titular de la Unidad de Transparencia de Movimiento Ciudadano; manifestó lo siguiente:

[...]Se hace constar que la unidad administrativa responsable de la información requerida es la Tesorería Estatal del Partido Movimiento Ciudadano Querétaro, actualmente a cargo de la C.P. Graciela Sosa Ocampo, en calidad de Tesorera Estatal del Estado de Querétaro.

Así mismo se informa que con la finalidad de obtener la información solicitada, esta Unidad de Transparencia requirió formalmente a la unidad administrativa competente - Tesorería Estatal del partido Movimiento Ciudadano Querétaro - a través del oficio UT/QRO/001/2025, fechado el 5 de mayo de 2025, dirigido a la C.P. Graciela Sosa Ocampo, en su calidad de Tesorera Estatal de Movimiento Ciudadano Querétaro.

En dicho oficio, se solicitó la remisión de las facturas correspondientes a los ejercicios 2023, 2024, y lo que va del 2025, relacionadas con las prerrogativas del partido en los rubros de **actividades ordinarias y específicas**, a más tardar el día 10 de mayo de 2025, con la finalidad de dar debido cumplimiento al requerimiento de información. [...] (Sic)

¹ FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 142, fracción I, consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. Amparo directo en revisión 2961/90, Ópticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérn. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1080/91, Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz. Amparo directo en revisión 5113/90, Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo. Amparo directo en revisión 933/94, Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérn. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1694/94, María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérn. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguilano Alemán, Sergio Salvador Aguirre Aguijano, Mariano Azuela Gutiérn, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo L. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco



Y para tal efecto anexo a su informe las facturas requeridas. Sirva de apoyo las siguientes capturas de pantalla

Eliminados los siguientes datos: Sello digital de CFDI, Cadena digital y el QR, Clave de Elector de una Persona Física (si aplica) Con fundamento legal en el art 116 párrafos 3ro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Capítulo VI de la Información Confidencial, Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como la elaboración de Verificaciones Óptimas.

Como resultado de lo anterior, se aprecia que el sujeto obligado dio atención a lo ordenado mediante el Resolutivo Primero dictado en la resolución aprobada el **treinta de abril de dos mil veinticinco**, Suprema Corte de Justicia de la Nación Tesis: 2a./J. 9/2016 (10a.), Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 27, Febrero de 2016, Tomo I, página 832, Registro digital: 2010987

Se transcribe el contenido de la Tesis en su literalidad, para mayor referencia:

SENTENCIAS DE AMPARO. SU CUMPLIMIENTO DEBE SER TOTAL, ATENTO A LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y DE EXHAUSTIVIDAD.

Acorde al nuevo sistema en materia de cumplimiento de sentencias de amparo, establecido por el legislador en la Ley de Amparo vigente a partir del 3 de abril de 2013, dicho cumplimiento debe ser total, sin excesos o defectos; por tanto, tratándose del pronunciamiento de sentencias o laudos, éstos deben contener la declaración de la autoridad en relación con la solución integral del conflicto conforme a los principios de congruencia y de exhaustividad, que obligan a dirimir todas las cuestiones litigiosas, entre las que se encuentran tanto las que son materia de ejecución de la sentencia de amparo, como las que quedaron definidas o intocadas por la propia ejecutoria; de ahí que la autoridad debe reiterarlas en la sentencia o laudo que cumplimente.

Recurso de inconformidad 331/2013. Octavio Salas Blas. 2 de octubre de 2013. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos; en su ausencia hizo suyo el asunto José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.

Recurso de inconformidad 1076/2014. Dulces y Productos de Cacahuate La Josefina, S.A. de C.V. 18 de febrero de 2015. Cuatro votos de los Ministros Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Tania María Herrera Ríos.

Recurso de inconformidad 1216/2014. Rafael Cipriano Jiménez Jiménez. 28 de mayo de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Jorge Alfredo Arankowsky García.

Recurso de inconformidad 79/2015. Continental Automotriz, S.A. de C.V. 24 de junio de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Disidente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Jannu Lizárraga Delgado.

Recurso de inconformidad 1020/2015. Alberto Flores Vera. 4 de noviembre de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Rafael Quero Mijangos.

Tesis de jurisprudencia 9/2016 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinte de enero de dos mil dieciséis.
Esta tesis se publicó el viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de febrero de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

III. DETERMINACIÓN

Primero. - De conformidad con los artículos 19 fracción V, VI, 20 y 21 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente para conocer y determinar el cumplimiento a la

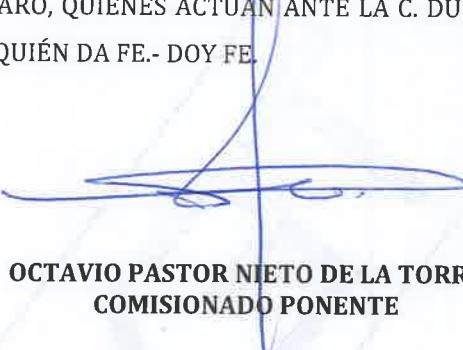


resolución del treinta de abril de dos mil veinticinco.

Segundo. - Por lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se determina tener al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, **dando cumplimiento** con lo ordenado mediante el Resolutivo Primero, de la resolución de fecha previamente citada.

Tercero. No existiendo materia de estudio **se ordena el archivo** del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO QUE HAYAN ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- EL PRESENTE ACUERDO DE CUMPLIMIENTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA DECIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO, DEL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO Y SE FIRMA EL DÍA DE LA FECHA POR EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, PONENTE, EL C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE Y LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUIENES ACTÚAN ANTE LA C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, QUIÉN DA FE.- DOY FE.



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA



Infoqro
PONENCIA
COMISIONADO

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. - CONSTE.

DNVM/IAV

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: RDAA/0062/2025/OPNT

3 EMAJAUTA

SIN TEXTO

